

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y
PENSIONADOS DEL QUINDÍO LTDA COOPEQUIN LTDA
EJECUTADO: SANDRA XIMENA GUTIERREZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00174-00

El señor JUAN FERNANDO ZULUAGA ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial, solicita en archivo 47pdf del expediente digital, la acumulación de la demanda ejecutiva que pretende instaurar en contra de la señora SANDRA MILENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ y se libre el respectivo mandamiento de pago por el capital e intereses pactados en el titulo valor letra de cambio No. LC-21114778056.

Revisada la anterior solicitud, constata el despacho que, en otra oportunidad, la mandataria judicial hizo la misma petición de acumulación, pero adujo que la demanda ya cursaba en el Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío, radicada al No. 630014003009-2022-00360-00, por lo que, ocupándonos ahora en el nuevo documento digital, no se puede perder de vista que obedece a los mismos hechos y pretensiones respaldadas con el titulo valor LC-21114778056, por lo que es confuso para el despacho entender si la demanda instaurada en el Juzgado homólogo fue retirada, desistida o se le aplicó otra figura procesal que le permita presentarla ahora como demanda acumulada en éste proceso con el estudio para librar orden de pago.

Así las cosas y como éste operador judicial, no puede avalar que la misma demanda presuntivamente se tramite de manera simultánea y menos aún, en dos despachos judiciales diferentes, es necesario indagar sobre ello y por ende, **SE REQUIERE** a la parte interesada a fin de que en el término de ejecutoria de éste auto, manifieste de manera clara y precisa las circunstancias expuestas en el párrafo anterior, es decir, indique y certifique qué ocurrió con la demanda adelantada ante el Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío, radicada al 630014003009-2022-00360-00 (donde ya se libró mandamiento de pago con el mismo título valor LC-21114778056 que hoy allega) y que guarda la misma identidad con la demanda que hoy pretende acumular, donde además solicita la orden compulsiva de pago como si fuera demanda nueva, cuando



en oportunidad anterior, ya había dado a conocer que contaba con mandamiento de pago del 6 de septiembre de 2022 emitido por el Juez Noveno Civil de ésta municipalidad.

Vencido el término sin que acate lo anterior, se entiende negada la solicitud de acumulación de demanda.

De otra arista, revisado el memorial allegado por la parte actora mediante apoderado, contentivo de "liquidación de crédito", se constata que no especificó los porcentajes aplicados a los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada en cada periodo mensual, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, y tampoco imputó los títulos judiciales producto de los descuentos realizados a la demanda en la fecha en que se reportaron; por ello, no es factible dar trámite a la misma.

En consecuencia, SE INSTA a la parte actora a fin de que presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora sobre el capital adeudado y hasta la fecha de presentación del memorial, imputando abonos.

Finalmente, frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora, **NO SE ACCEDE**, hasta tanto acerque la liquidación conforme a derecho con la imputación de los dineros en las fechas en que se reportaron.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e30e9446acaf5738c0aeb1de9331ca0480ef4be0f1ed8d52061a8ac5119247c**

Documento generado en 22/03/2023 08:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>